

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 6750.

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REAJUSTES DE LAS TARIFAS, SE MANTIENEN LOS MONTOS DEL PASAJE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN Y SE DETERMINAN LOS NUEVOS MONTOS PARA EL RÉGIMEN DE SUBSIDIO CREADO POR DECRETO N.º 5658/2021, MODIFICADO PARCIALMENTE POR DECRETO N.º 6575/2022 «QUE AMPLÍA SU VIGENCIA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE - 2021».

Asunción, 14 de marzo de 2022

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que recomienda establecer el reajuste de la tarifa técnica del servicio de transporte público de pasajeros del Área Metropolitana de Asunción y consecuentemente establecer los montos del servicio de transporte público del área metropolitana de Asunción, para el régimen del Subsidio creado por Decreto N.º 5658/2021; y modificado parcialmente por Decreto N.º 6575/22; y

N° 1003.

CONSIDERANDO: Que el artículo 238º, numeral 1), de la Constitución faculta a quien ejerce la presidencia de la República a dirigir la administración general del país.

Que la Ley N.º 167/1993 «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N.º 5. de fecha 27 de marzo de 1991, “Que establece la estructura orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones”», en su artículo 2º, establece que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, es el organismo encargado de elaborar, proponer y ejecutar las políticas y disposiciones del Poder Ejecutivo referente al sector de transporte.

Que el artículo 4º del mismo cuerpo legal establece que dentro de las atribuciones del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones se encuentra: «[...] c) Refrendar los actos del Presidente de la República que sean de su competencia y cuidar su ejecución».

Que el artículo 8º, inciso c), del mismo cuerpo legal incorpora dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones al Gabinete del Viceministro de Transporte.

CEXTER/2022/844

M

MARIO ARDO BENÍTEZ
2022-03-14

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 6750 -

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REAJUSTES DE LAS TARIFAS, SE MANTIENEN LOS MONTOS DEL PASAJE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN Y SE DETERMINAN LOS NUEVOS MONTOS PARA EL RÉGIMEN DE SUBSIDIO CREADO POR DECRETO N.º 5658/2021, MODIFICADO PARCIALMENTE POR DECRETO N.º 6575/2022 «QUE AMPLÍA SU VIGENCIA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE - 2021».

-2-

Que el artículo 18 de la misma ley dispone: «el Viceministerio de Transporte tendrá a su cargo: a) El estudio, formulación e implementación de políticas que permitan orientar la acción del Ministerio en relación con los distintos servicios de transporte para lograr el desarrollo y funcionamiento armónico del sistema».

Que el artículo 2º del Decreto N.º 3810/2010 «Por el cual se reactiva el Gabinete del Viceministro de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y se designa Viceministro de Transporte» señala: «El Gabinete del Viceministro de Transporte, con base en lo establecido en el artículo 18, inciso a), de la Ley N.º 167/1993, tendrá como función principal el estudio formulación e implementación de políticas que permitan orientar la acción del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones con relación a los distintos servicios de transporte para lograr el desarrollo y funcionamiento armónico del sistema, sin perjuicio de las demás funciones previstas en las leyes».

Que la Ley N.º 5152/2014 «Que deroga el Capítulo IV de la Ley N.º 1590 del 16 de septiembre de 2000, "Que regula el Sistema Nacional de Transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRA) y la Secretaría Metropolitana de Transporte (SMT) y sus leyes modificatorias», en su artículo 2º, resuelve: «Disponer que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a través del Viceministerio de Transporte asuma las funciones y cumpla los compromisos a cargo de la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de

N° _____

CEXTER/2022/844

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 6750. -

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REAJUSTES DE LAS TARIFAS, SE MANTIENEN LOS MONTOS DEL PASAJE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN Y SE DETERMINAN LOS NUEVOS MONTOS PARA EL RÉGIMEN DE SUBSIDIO CREADO POR DECRETO N.º 5658/2021, MODIFICADO PARCIALMENTE POR DECRETO N.º 6575/2022 «QUE AMPLÍA SU VIGENCIA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE - 2021».

-3-

Asunción (SETAMA), en coordinación con la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN)».

Que por Ley N.º 5230/2014, se establece el cobro electrónico del pasaje del Transporte Público de Pasajeros, el cual se encuentra implementado a través de las Resoluciones GVMN N.ºs 66 y 67, ambas de fecha 22 de julio del 2019, que en su artículo 6º, cada una establece: «tener por iniciada la implementación del Sistema de Cobro Electrónico del pasaje de transporte público de pasajeros, de conformidad a lo establecido en los artículos 5º y 6º del Decreto N.º 6912/17. La vigencia de la presente resolución y los plazos dependientes de la misma se computan a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente resolución».

Que el Decreto N.º 4998/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, crea el Consejo Asesor de Tarifa, confiriéndole en el artículo 3º las siguientes funciones: «1. Analizar y evaluar la estructura tarifaria con todos los coeficientes que lo componen; 2. Proponer los ajustes resultantes del estudio tarifario. 3. Recomendar y elevar los cambios a ser aplicados en cuanto a la estructura tarifaria compuesta por: insumos básicos, datos operacionales, coeficientes de consumo y costo de capital, el monto de la tarifa a ser aplicado al transporte público de pasajeros para el Área Metropolitana de Asunción garantizando la participación del sector público y privado; y, 4. Las conclusiones finales contenidas del Consejo Asesor de Tarifa se podrán a consideración del Poder Ejecutivo, a través del Gabinete del Viceministro de Transporte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones».

CEXTER/2022/844

MARIO ADDO BENÍTEZ

2022-2023

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 6750.

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REAJUSTES DE LAS TARIFAS, SE MANTIENEN LOS MONTOS DEL PASAJE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN Y SE DETERMINAN LOS NUEVOS MONTOS PARA EL RÉGIMEN DE SUBSIDIO CREADO POR DECRETO N.º 5658/2021, MODIFICADO PARCIALMENTE POR DECRETO N.º 6575/2022 «QUE AMPLÍA SU VIGENCIA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE - 2021».

-4-

Que conforme el Acta de Reunión de fecha 11 de febrero de 2022, el Consejo Asesor de Tarifa, ha elevado a consideración del Poder Ejecutivo el último análisis realizado en cuanto a los números arrojados para la tarifa técnica, quedando estos de la siguiente manera: «en guaraníes tres mil quinientos ochenta y dos (G 3582) para el servicio convencional y guaraníes cuatro mil ochocientos veintidós (G 4822) para el servicio diferencial correspondiente a los datos operativos del mes de diciembre del 2021».

Que por otra parte, se ha considerado que las validaciones tardías tenidas en cuenta para el mes de diciembre de 2021, serían de los meses de setiembre de 2021 y octubre de 2021, aclarando que validaciones tardías, anteriores a las citadas precedentemente ya no serán tenidas en cuentas, debido a que corresponden a meses ya cerrados en tarifas anteriores.

Que conforme con el acta del Consejo Asesor de Tarifa, todos los miembros dan su conformidad sobre los trabajos realizados y que arrojaron el resultado de las tarifas técnicas para ambos tipos de servicio.

Que conforme con el acta del Consejo Asesor de Tarifa de fecha 15 de setiembre de 2021, se acuerda agregar al presente acto administrativo, una disposición que autorice a realizar compensaciones, correspondientes al procesamiento de subsidios de meses anteriores, por alguna diferencia sobre cualquiera de los componentes de la Tarifa Técnica, que pudieran surgir posterior al análisis y cierre de la misma.

CEXTER/2022/844

ARIO ARDO BÉNITEZ

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 6750 -

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REAJUSTES DE LAS TARIFAS, SE MANTIENEN LOS MONTOS DEL PASAJE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN Y SE DETERMINAN LOS NUEVOS MONTOS PARA EL RÉGIMEN DE SUBSIDIO CREADO POR DECRETO N.º 5658/2021, MODIFICADO PARCIALMENTE POR DECRETO N.º 6575/2022 «QUE AMPLÍA SU VIGENCIA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE - 2021».

-5-

Que por Decreto N.º 5658/2021, de fecha 12 de julio de 2021, «Por el cual se establece un régimen de subsidio para el Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción y se derogan los Decretos N.ºs 4145 del 30 de setiembre de 2015; 3390 del 24 de febrero de 2020; y, 4783 del 25 de enero de 2021», modificada parcialmente según Decreto N.º 6575/2022, de fecha 13 de enero del 2022 que amplía su vigencia, el cual menciona entre otros en su Considerando: «[...] con el objetivo de adoptar y adecuar al régimen de subsidio la recomendación a través de los datos obtenidos del análisis realizado por el Consejo Asesor de Tarifa y las innovaciones técnico-operativas incorporadas con la implementación del cobro electrónico de pasaje a través del Sistema Nacional de Billetaje Electrónico y su constante monitoreo por la Central de Control y Monitoreo del mismo y, ante todo con la intención inmutable de salvaguardar a los usuarios del transporte público de pasajeros, mejorar la calidad del servicio y garantizar la prestación y continuidad del mismo [...]». Asimismo, en su artículo 1º dispone: «Establécese el Régimen de Subsidio al Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción, en adelante “El Subsidio”, y se deroga el régimen anterior dispuesto por Decreto N.º 4145/2015, sus modificaciones y ampliaciones [...]».

Que con la finalidad del efectivo cumplimiento del régimen y de adecuar y establecer nuevos montos de las tarifas vigentes del servicio de transporte público de pasajeros del Área Metropolitana de Asunción, según recomendación efectuada por el órgano colegiado creado para el efecto,

N° _____

CEXTER/2022/844

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 6750.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REAJUSTES DE LAS TARIFAS, SE MANTIENEN LOS MONTOS DEL PASAJE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN Y SE DETERMINAN LOS NUEVOS MONTOS PARA EL RÉGIMEN DE SUBSIDIO CREADO POR DECRETO N.º 5658/2021, MODIFICADO PARCIALMENTE POR DECRETO N.º 6575/2022 «QUE AMPLÍA SU VIGENCIA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE - 2021».

-6-

es necesario determinar los montos a ser tenidos en cuenta para el pago del beneficio del Régimen de Subsidio creado por Decreto N.º 5658/2021.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

N° _____

DECRETA:

- Art. 1º.-** Establécese el reajuste de las tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción, quedando establecida en guaraníes tres mil quinientos ochenta y dos (G 3582), para el servicio convencional y guaraníes cuatro mil ochocientos veintidós (G 4822), para el servicio diferencial correspondiente al mes de diciembre de 2021
- Art. 2º.-** Mantiénese el precio de pasaje del transporte público de pasajeros del Área Metropolitana de Asunción, quedando fijado para el **Servicio Convencional** en Guaraníes dos mil trescientos (G 2300), y para el Servicio Diferencial en Guaraníes tres mil cuatrocientos (G 3400), montos que deberán ser abonados por cada pasajero por la prestación de cada tipo de servicio de transporte público de pasajeros en el Área Metropolitana de Asunción.
- Art. 3º.-** Determínese que los montos establecidos en el artículo 1º, respecto de las tarifas tanto para el servicio convencional y el servicio diferencial, podrán ser objetos de variaciones en los meses sucesivos a enero/2022, según estudios de los componentes de la planilla técnica y la necesidad de su actualización.

CEXTER/2022/844

MARIO ABDO BENÍTEZ

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 6750.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS REAJUSTES DE LAS TARIFAS, SE MANTIENEN LOS MONTOS DEL PASAJE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN Y SE DETERMINAN LOS NUEVOS MONTOS PARA EL RÉGIMEN DE SUBSIDIO CREADO POR DECRETO N.º 5658/2021, MODIFICADO PARCIALMENTE POR DECRETO N.º 6575/2022 «QUE AMPLÍA SU VIGENCIA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE - 2021».

-7-

Art. 4º.- Establécese los montos a ser tenidos en cuenta para el régimen de subsidio creado por Decreto N.º 5658/2021, de la siguiente manera: en Guaraníes un mil doscientos ochenta y dos (G 1282) para el Servicio Convencional, y en Guaraníes un mil cuatrocientos veintidós (G 1422) para el Servicio Diferencial, correspondiente a los datos operativos del mes de diciembre del 2021.

Art. 5º.- Facúltese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a realizar compensaciones sobre el pago de subsidio con base a diferencias acaecidas después del procesamiento desde la entrada en vigencia del Decreto N.º 5658/2021, en caso de comprobarse diferencias sobre cualesquiera de los componentes de la tarifa técnica surgida con posterioridad al cierre del análisis de la misma. Las compensaciones podrán aplicarse en caso de surgir diferencias sea en cantidad de validaciones o en las tarifas técnicas, pudiendo ser al alza o a la baja, dependiendo de los ajustes que puedan suscitarse.

Art. 6º.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 7º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

N° _____